



**ACTA N.- 05-2024-GADMCSPP
SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE
PELILEO**

MIÉRCOLES 31 DE ENERO DEL 2024

En la ciudad de Pelileo, hoy día miércoles 31 de enero del 2024, siendo las 11H10', se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, que fuera convocado para esta fecha, mismo que lo preside el señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo, quien manifiesta que una vez que se ha recibido a la comisión general, se proceda con la constatación del quórum reglamentario a través de Secretaría del Concejo Municipal. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): cumpliendo la función de Secretaria del Concejo Municipal, procedo a tomar lista por orden alfabético de apellidos de conformidad a lo que dispone la Ley, y comunico que existe quórum reglamentario con la presencia de los siete señores Concejales: -----

- Flores Mazón Julio Adalberto: (Presente). -----
- Meza Cueva Mayra Gabriela: (Presente). -----
- Morales Cisneros Carlos Wilman: (Presente). -----
- Morales Torres Ernesto Alejandro: (Presente). -----
- Paredes Ríos Holger Adilberto: (Presente). -----
- Silva Gordon Miriam Cecilia: (Presente). -----
- Villalba Campos Mónica Fabiola: (Presente). -----

A esta sesión también asiste los señores Directores Departamentales, Abg. Gabriel Ortiz, Procurador Síndico Municipal, Ing. Elsa Andino, Directora Financiera, Tcrnl. (B) Abg. Marcelo Ledesma, Director Estratégico encargado de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del cantón Pelileo, Lcda. Carmita Enríquez, Jefe Administrativa Financiera de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del cantón Pelileo y Abg. Juan Masaquiza, Analista en Asistencia en Concejales 1. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): existe el quórum reglamentario con su presencia señor Alcalde. -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: buenos días con todos y todas las personas presentes, con los integrantes del Concejo Municipal, vamos a dar inicio a la sesión ordinaria de este día, una vez constatado quorum, doy por instalada la sesión ordinaria del día de hoy, pongamos a consideración de Concejo el orden del día. -----

Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): una vez instalada la sesión por parte del señor Alcalde, procedo con la lectura del orden del día 1.- **Conocimiento y Aprobación del Acta No. 04-2024-GADMCSPP, de la Sesión Ordinaria del día miércoles 24 de enero del 2024. -----**
2.- **Conocimiento, análisis y aprobación en Primer Debate, sobre el Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO". Remitido mediante Memorando N°. GADMCSPP-A-2024-047-M. Pelileo, 29 de enero de 2024. Suscrito por el Dr. Gabriel Zúñiga Silva. Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.**

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: está a consideración el orden del día señores concejales. -----

Señores Concejales: que se apruebe el orden del día señor Alcalde. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): una vez aprobado el orden del día procedemos con el primer punto, 1.- **Conocimiento y Aprobación del Acta No. 04-2024-GADMCSPP, de la Sesión Ordinaria del día miércoles 24 de enero del 2024. -----**



Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: a consideración el primer punto, caso contrario procedemos con la lectura de las resoluciones. -----

Señores Concejales: ninguna observación señor Alcalde. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): al no haber observaciones al acta procedo con la lectura de las resoluciones: **RESOLUCIÓN No. 001-24-01-2024-CM-GADMCSPP:** En uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 57, literales a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en Pleno unánimemente RESOLVIÓ: 1.- APROBAR en Primer Debate el Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO"; y derivar a la Comisión de Planificación y Presupuesto, para su análisis y elaboración del respectivo Informe previo a su aprobación en Segundo y definitivo debate. -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: alguna observación. -----

Señores Concejales: ninguna observación, que se apruebe el acta y la resolución señor Alcalde. -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: se aprobaría el acta junto con su parte resolutive.

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): al no haber ninguna observación al acta ni a su parte resolutive, de manera unánime queda **aprobada** el Acta No. 04-2024-GADMCSPP, de la Sesión Ordinaria del día miércoles 24 de enero del 2024, junto con la resolución N° 1. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): 2.- **Conocimiento, análisis y aprobación en Primer Debate, sobre el Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO".** Remitido mediante Memorando N°. GADMCSPP-A-2024-047-M. Pelileo, 29 de enero de 2024. Suscrito por el Dr. Gabriel Zúñiga Silva. Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo. -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: doy paso al Tcrnl. Marcelo Ledesma, para que de tratamiento a este punto. -----

Señor. Tcrnl. (B) Abg. Marcelo Ledesma, Director Estratégico encargado de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del cantón Pelileo: buenos días con todos los presentes, efectivamente señor Alcalde, cómo es de conocimiento público el 20 de diciembre del 2023 se aprobó la Ley de Urgencia Económica y Generación de Empleo propuesta por la presidencia del Ecuador así es señor Alcalde que habiendo tenido conocimiento de que en este pleno se estaba tratando la ordenanza para la remisión de multas del cuerpo bomberos del cantón Pelileo, facultado en su autonomía, qué establece el artículo 140 del COOTAD en concordancia con el artículo 2 de la ordenanza que regula la naturaleza jurídica de la institución se ha podido señor Alcalde proponer un proyecto de ordenanza a fin de que podamos nosotros también ser parte de este, realmente porque si es un apoyo económico a la ciudadanía la problemática es de conocimiento general señor Alcalde ustedes también son testigos es más ustedes algunos ya han pagado estás muchas que actualmente establece la ordenanza sin embargo señor Alcalde nosotros hemos visto la posibilidad necesaria de que también se puede incluir un proyecto nuestro que va en concordancia con la ordenanza que ustedes también están proponiendo en algunos casos por ser de interés general tiene los mismos considerandos pero tenemos nosotros nuestras exposiciones de motivos y también tenemos acotado nuestra normativa legal, señor Alcalde actualmente las personas que no tramitan sus permisos de funcionamiento tienen una multa del 50% del salario básico unificado que actualmente es de \$230 estas personas ya están en el 2024 con estás multas pero algunas por circunstancias también ajenas a ellas como yo entiendo plenamente el trabajo que se está realizando aquí en la alcaldía y la carga de trabajo que tiene actualmente todos los funcionarios de aquí en la institución y de lo cual nosotros también estamos en los mismos términos,



*pero sin embargo señor Alcalde como un antecedente puedo exponer que actualmente estamos con 184 procesos que se están tramitando aquí por el tema de multas, lo que pasa es que cuando una persona a incurrido en una multa y no le hemos dado el trámite automáticamente ya le ha caído la otra multa del 50% son algunos, y algunas multas no son imputables al ciudadano, tal vez a muchos sí que no vieron a tramitar su permiso de funcionamiento, pero muchos de ellos se nos ha quedado en trámite ya sea en la institución o también aquí en el municipio, lo que nosotros venimos arrastrando desde el 21, 22 y 23 las multas, en el 2023 ya son pocas las multas que han llegado sin embargo señor Alcalde está tardanza hace que la gente siga incurriendo en multas y hemos visto necesario que al plantear nosotros esta ordenanza podamos dar esa facilidad aunque sea por este tiempo que la ley dispone y hacer la mayor campaña posible, la mayor difusión posible a fin de que todas las personas puedan venir y se pueda colaborar de esta manera porque tomemos en cuenta que muchas veces no es tanto el valor del permiso al que la gente se resiste, sino la multa, creemos nosotros conveniente, me acompaña aquí y les pido por favor que si más adelante ustedes requieren la intervención de mi Jefe administrativa financiera, quién es la persona que puede dar fe del impacto económico realmente en el tema de la remisión de multas y qué más bien sería beneficioso para la institución y para toda la ciudadanía, hasta aquí mi intervención señor Alcalde. -----
Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: procederemos con el trámite administrativo correspondiente por medio de secretaria, adelante por favor. -----
Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): procedo con la lectura desde la exposición de motivos: -----*

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Bomberos Pelileo tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos con un modelo de gestión y planificación estratégica, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados y toma de decisiones.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, en aplicación a lo que determina el Art. 35 de La Ley de Defensa Contra Incendios, en cuanto a la facultad de cobrar tasas de servicios por permisos de funcionamiento a todos los locales comerciales, se rige por la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO” dada y firmada con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, la misma que en la actualidad presenta varios inconvenientes en su real aplicación específicamente en cuanto a la determinación de multas que se generan las cuales no se ajustan a la realidad económica actual.

La ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, en la actualidad dentro de su principal problemática



aplica penas que van desde el 5%, 30% y hasta el 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador, por infracciones leves, graves y muy graves, que sin embargo adaptadas a la realidad económica del país son excesivas impidiendo la iniciativa comercial.

La resistencia de los usuarios a cancelar las multas por la tasa de servicios, genera un incumplimiento en la institución acumulando una cartera vencida que solo es susceptible de cobro por medio de procesos administrativos sancionadores que hacen que el contribuyente empeore su situación tributaria.

Los problemas con los que día a día tienen que afrontar el Cuerpo de Bomberos a través de su personal del departamento de prevención de incendios, secretaria, inspectores y tesorería por varios reclamos y disgustos de las personas que se sienten afectadas por cobros de multas exageradas.

Actualmente existen 59 procesos administrativos sancionatorios del año 2022 y 81 procesos del año 2023, 8 procesos del año 2024, un total de 148 tramites represados por motivo de multas que impone la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, todos estos usuarios al no contar con un permiso de funcionamiento son vulnerables a riesgos en materia de control de incendios.

Con fecha 20 de noviembre del 2023, el Director del Cuerpo de Bomberos presento al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo, el proyecto de reforma a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, con la finalidad de bajar las multas y mejorar la implementación de este instrumento legal para el servicio de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

La necesidad de llegar de una manera eficiente al cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios de todas las actividades comerciales en nuestro cantón.

Se ha considerado que existen un número aproximado de seis mil actividades que incumple el pago de permiso de funcionamiento de bomberos, generando un verdadero riesgo a la población por no contar con las normas que establece el control y la prevención contra incendios que en gran parte se debe a su desacuerdo por el valor de pago de multas excesivas por las tasas de servicios técnico administrativo.

Es necesario adoptar todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro del Cantón San Pedro de Pelileo, por lo expuesto concordamos plenamente y nos sumamos con la aplicación de La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” promulgada el 20 de diciembre del 2023; *hasta aquí exposición de motivos, a consideración.* -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: *continuemos por favor.* -----



Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): continuo con la lectura de la parte considerativa: -----

**EI CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;



Que, el art. 264, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; el literal c) precisa que, es una atribución del Concejo Municipal la de: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta u obras que ejecute.”;

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución



corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. **Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;**

Que, el artículo 568 del COOTAD establece que: “Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

Que, el Código Civil en el Art. 1583 numeral 5, establece que la **remisión** es un modo de extinguir las obligaciones.

Que, el Art. 1 del Código Tributario señala el Ámbito de aplicación: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.”

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía.

Que, el Art. 5 del Código Tributario, establece el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibidem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 37 ibidem numeral 4 señala a la **remisión** como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria.

Que, el Art. 54 ibidem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;



Que, el Art. 65 ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) *Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributo no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”;

Que, el Art. innumerado luego del Art. 39 del Reglamento a la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.”

Que, con fecha 14 de noviembre del 2018, se expidió la Ordenanza Sustitutiva que determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo De Bomberos y Declara como **Organismo Adscrito** al GADMSPP para operar Los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro De Pelileo.

Que, el Art. 2 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, ESTABLECE QUE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, *es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro oficial suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que *“Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del*



capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.”

Señor. Abg. Gabriel Ortiz, Procurador Sindico: hagamos una pausa por favor, si me permite señor Alcalde, está norma ya le veo que está adecuada a la reforma que hubo en la disposición transitoria primera, qué fue sustituida el 11 de enero del 2024 y a partir de ella está norma ya no es aplicable tanto para los GADs como para los entes autónomos para el caso del cuerpo de bomberos, por qué se refiere específicamente sobre el tema de la recaudación que le corresponde el servicio de rentas internas, entonces no considero pertinente que se mantenga esa disposición porque va a generar más bien confusión ahí, en todo caso si quisieran analizarlo en comisión podríamos hacerlo a fondo. -----

Señor. Tcnrl. (B) Abg. Marcelo Ledesma, Director Estratégico encargado de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del cantón Pelileo: yo le puse esta disposición porque en la disposición segunda en la cual hace mención a las entidades adscritas dice al final que seguirá las reglas emitidas por la disposición transitoria primera. -----

Señor. Abg. Gabriel Ortiz, Procurador Sindico: lamentablemente se olvidaron de reformar, si iban a reformar la disposición transitoria primera, debían modificar también la segunda para darle sindéresis a las normas, es una sugerencia y en todo caso podemos analizar el criterio en el seno de comisión. -----

Señor. Carlos Morales, Concejal: dejaríamos en amarillo para analizar en comisión. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): continuo con la lectura: -----

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro oficial suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y **entidades adscritas**, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: por favor se suspende la sesión por cinco minutos.

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): se suspende la sesión por cinco minutos. -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: reinstalamos nuevamente la sesión. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): siendo las 11H48’ se reinstala la sesión. -----

Señor, Dr. Gabriel Zúñiga, Alcalde Cantonal: continuemos por favor. -----

Abg. Doris Malusín, Secretaria del Concejo Municipal (e): continuo con la lectura: Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la



ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."

Que, mediante Informe No. 001-IACBP-P-2024, de fecha 26-01-2024, emitido por la Ing. Daniela Briseño, representante de área de Prevención de Incendios de la Institución autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, en su parte pertinente señala: "Existen 59 procesos de multas del año 2022, procesos de multas del 5% del Salario Básico Unificado, que fueron enviados al GAD MUNICIPAL del cantón Pelileo, trámites que se encuentran desde hace 1 año 5 meses en proceso y que está ocasionando que los usuarios no puedan obtener el permiso de funcionamiento anual e incurran en las multas del 50% del Salario Básico Unificado (...), además esto ocasiona que estos establecimientos se encuentren con riesgo de siniestro ya que los mismos no cuentan con los equipos contra incendios (...)."

Que, mediante Memorando N. 006-T-2024, de fecha 26-01-2024, emitido por la Lcda. Mayra Salazar, Tesorera de la Institución autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, en su parte pertinente señala: " para la recaudación de permisos de funcionamiento aplica la Ordenanza que Establece las Tasas por Servicio Técnico Administrativo que presta la Institución autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, (...), muchos contribuyentes no cumplieron con lo manifestado en el Art. 6 y en el Art. 10 de la mencionada ordenanza por lo que incurrieron en las multas estipuladas en los artículos antes mencionados. RECOMENDACIONES: - Realizar la Ordenanza que manifiesta la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo".

Que, mediante Informe Financiero Sobre Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con Memorando N. 049-JAF-2024, de fecha 26-01-2024, emitido por la Lcda. Carmita Enríquez, Jefe Administrativa Financiera de la Institución autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, en su parte pertinente señala: "cabe señalar que los recursos económicos que se mantienen pasivos mientras duran los procesos sancionatorios se pudo haber utilizado en contratación de Bienes y Servicios propios de la institución para la atención ciudadana (...), Además de que los usuarios no actualizan sus permisos en vista de que mientras no cancelan las multas generadas la Institución no los puede emitir los respectivos permisos de funcionamiento, (...), considero que la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, permitirá (...), regularizar los permisos anuales correspondientes garantizado su seguridad y protección."

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE APLICACIÓN DE TASAS POR